

RESOLUCIÓN No. 000028 del 2 de abril de 2020

“Por medio de la cual se ordena suspender los términos de la licitación pública No. SED-LP-DCCEE-148-2020”

El Subsecretario de Acceso y permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, el Decreto ley 1421 de 1993, la Ley 1882 de 2018 y las funciones contenidas en el Decreto 854 de 2001, Decreto 330 de 2008, la Resolución No. 1165 del 2016, la Resolución 2126 de 2017, actualizada mediante Resolución 2361 del 2018 y la Resolución 0004 de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el anterior precepto constitucional las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante Decreto 854 de 2001, el Alcalde Mayor de Bogotá, precisó atribuciones para los Secretarios de Despacho, como entidades ejecutoras que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital y que tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto correspondiente a sus respectivas entidades.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, eficacia y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la actuación administrativa.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena suspender los términos de la licitación pública No. SED-LP-DCCEE-148-2020"

supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal entre los cuales el principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe *"edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración"*.

Que la Entidad, a través de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos adelantó los estudios de oportunidad y conveniencia para la contratación el objeto contractual consistente en "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TÉRMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO", para lo cual inició la Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-148-2019, mediante la Resolución No. No. 000007 del 17 de Enero de 2020.

Que la Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-148-2019 cerró el 6 de febrero de 2020 recibándose ciento treinta y un (131) propuestas, las cuales fueron evaluadas y del resultado de esta se les dio traslado a los proponentes del 14 al 26 de febrero de 2020.

Que conforme al cronograma del proceso modificado mediante adenda, la audiencia de adjudicación se programó e inició el 9 de marzo de 2020 a las tres de la tarde (3:00 p.m.), recibándose observaciones por parte de los asistentes, por lo cual, se procedió a suspender la audiencia para atender la respuesta a las mismas.

Que el 11 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. se reanudó la Audiencia de Adjudicación, previa convocatoria a los proponentes, que presentaron nuevas observaciones que dieron lugar a una nueva suspensión de dicha diligencia.

Que el 19 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. se dio inicio a la reanudación de la Audiencia de Adjudicación, de manera No presencial, recibándose observaciones por parte de los asistentes y la Entidad dio respuesta a todas y cada una de las observaciones recibidas como consta en el audio de la misma.

Que el día 02 de abril de 2020 se publicó el informe de evaluación económico junto con las respuestas de la verificación económica y las consideraciones finales a las observaciones al informe de evaluación definitivo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena suspender los términos de la licitación pública No. SED-LP-DCCEE-148-2020”

medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 440 de 2020 el Presidente de la República adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19, disponiendo en su artículo 3º que las Entidades Estatales por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección y que contra este acto administrativo no procederán recursos.

Que en atención de las disposiciones del Gobierno Nacional, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Circular 008 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual fijó los lineamientos complementarios sobre el funcionamiento interno de la SED ante el estado de emergencia nacional por la pandemia de coronavirus COVID-19, incluyendo las medidas transitorias en materia de trámites contractuales en la SED.

Que en atención de la normatividad reseñada en precedencia, la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, área técnica responsable del proyecto, mediante comunicación vía correo electrónico, el 2 de abril solicitó la suspensión de la Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-148-2019 en virtud de las medidas preventivas tomadas por la Entidad para evitar el contagio del virus COVID 19, así como la suspensión de las actividades en las instituciones educativas distritales beneficiarias de las obras a contratar y la consecuente imposibilidad de la ejecución del contrato en caso de llegarse a adjudicar el presente proceso en la fecha prevista.

Que conforme a la solicitud remitida por la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, se requiere que la suspensión de la Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-148-2019 se ordene hasta tanto se supere la contingencia actual que vive el país y el Distrito Capital.

Que el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993 establece:

“De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena suspender los términos de la licitación pública No. SED-LP-DCCEE-148-2020"

consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Que el numeral 3 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

"3. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados."

Que el numeral 1º del Artículo 26 de la ley 80 de 1993 indica:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 establece:

"3. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Artículo 3 del Decreto 440 de 2020 establece:

"Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura. Las Entidades Estatales por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos."

Por mismas razones, y en caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la emergencia, las entidades podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. Contra este acto administrativo no proceden recursos."
(Subrayas propias)

Que por las razones expuestas y con el propósito de asegurar la observancia de las normas constitucionales y legales citadas, salvaguardar el interés público, asegurar el ejercicio adecuado de la función administrativa y de la contratación estatal que tienen como pilar fundamental los principios de eficacia, responsabilidad, economía y selección objetiva, se

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena suspender los términos de la licitación pública No. SED-LP-DCCEE-148-2020”

hace necesario ordenar la suspensión de la Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-148-2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la suspensión de los términos de la Licitación Pública No. **SED-LP-DCCEE-148-2019**, cuyo objeto es: **“ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TÉRMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO”**, hasta que la contingencia de salubridad pública sea oficialmente superada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La suspensión de los términos de la Licitación Pública No. **SED-LP-DCCEE-148-2019**, aplica para las fechas establecidas en el cronograma del proceso, las cuales serán ajustadas mediante la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente resolución en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C.

(original firmado)

CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA

Subsecretario de Acceso y permanencia
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó y aprobó: Meliza Marulanda – Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Revisó y aprobó: Elda Francy Vargas Bernal - Directora de Contratación

Revisó y aprobó: Claudia Marcela Pinilla Pinilla – Jefe Oficina de Apoyo Precontractual

Proyectó: Luz Angelica Avila Rodríguez – Profesional responsable del proceso Oficina de Apoyo Precontractual